**INSTRUYE SUMARIO ADMNISTRATIVO**

**RESOLUCION EXENTA N°** 2488

**ARICA,** 09 DIC 2020

**VISTOS:**

1. Lo informado por la Unidad Jurídica al Intendente Regional de Arica y Parinacota, acerca de hechos referentes al no cobro de documento de garantía, que correspondía específicamente al Certificado de Fianza N° B0047569, por un monto de $6.531.000.-
2. La resolución exenta N° 2274, de fecha 26 de diciembre de 2013, que aprueba manual de procedimiento de administración de documentos de garantías.
3. Las facultades que me confieren los Artículos 119 y 129 del D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo.
4. El D.F.L. N° 1 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y,
7. Lo dispuesto en la Resolución N° 6 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 24 de septiembre 2020, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota fue notificado de una demanda laboral interpuesta por personal de la empresa externa de aseo, en contra del antiguo prestador de dicho servicio don Miguel Muñoz Segura y solidariamente en contra de este Gobierno Regional de Arica y Parinacota.
2. La resolución que proveyó la demanda ordenó además, como medida precautoria, que el Gobierno Regional retuviese cualquier suma que se le adeudare a Miguel Muñoz Segura, sea cual sea el concepto.
3. Que, por tal razón, que la Unidad Jurídica solicitó al Departamento de Contabilidad hacer efectivo el cobro de la garantía que este Servicio mantenía, que correspondía al Certificado de Fianza N° B0047569, por un monto de $6.531.000.-, otorgado por la empresa MásAVAL.
4. Que, la Unidad Jurídica apoyó en la redacción del oficio y proporcionó los antecedentes que debían acompañarse a la solicitud de cobro, solicitando expresamente que se enviara dicho oficio por carta certificada y, adicionalmente, por correo electrónico.
5. Que, no obstante todo lo anterior, con fecha 17 de noviembre de 2020, la Unidad Jurídica toma conocimiento que la empresa MásAVAL rechazó la solicitud de cobro, fundando dicho rechazo en consideración a que el requerimiento por carta certificada se habría efectuado extemporáneamente, lo que no debió haber sucedido.

6. Que, por lo anterior, la garantía caducó, no pudiendo ser cobrada, lo que conlleva a la imposibilidad de cumplir con la medida precautoria ordenada por el Tribunal y, eventualmente, en la posibilidad cierta de sufrir un detrimento patrimonial.
7. Que, finalmente, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, tiene un segundo juicio, de idénticas circunstancias, en donde podríamos vernos enfrentados a la misma situación.
8. Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario determinar si de los hechos descritos precedentemente se desprenden responsabilidades administrativas para, en su caso, sancionarlas.

**RESUELVO:**

1. **INSTRÚYASE** sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios y prestadores de servicios a honorarios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, por los hechos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Desígnese como Fiscal a don Bruno Boggioni Rivera, Profesional, Grado 8° de la E.U.S., de la dotación a contrata del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.
3. El funcionario designado como Fiscal deberá, además, investigar todo otro hecho que aparezca en el curso del proceso disciplinario que contravengan los deberes estatutarios.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE AL FUNCIONARIO DESIGNADO.**

GOBIERNO DE CHILE INTENDENTE REGIÓN ARICA Y PARINACOTA

**ROBERTO ERPEL SEGUEL**
**INTENDENTE**
**GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**

GRQ/ [illegible] /apr

**DISTRIBUCION FÍSICIA:**

1. Oficina de Partes Gore AyP

**DISTRIBUCION FÍSICIA:**

1. Administrador Regional
2. Bruno Boggioni Rivera - Fiscal
3. Depto. Recursos Humanos
4. Unidad Jurídica



008

Arica, diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

**A lo principal**, Téngase por interpuesta demanda en procedimiento monitorio. Atendido lo dispuesto en los artículos 500 y 501 del Código del Trabajo, no habiendo antecedentes suficientes para resolver de plano, cítese a las partes a audiencia única de conciliación, contestación y prueba, **para el día 09 de octubre de 2020, a las 12:00 horas, Sala 2, de este Tribunal, ubicado en Blanco Encalada N° 945, 1° piso**. Las partes deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y con todos sus medios de prueba. La referida audiencia se desarrollará con los litigantes que asistan, afectándole al rebelde las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de ulterior notificación. La parte que compareciere a través de mandatario, este deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir.

Dicha audiencia se realizará a través de la **Plataforma Virtual "Zoom"**, debiendo las partes informar, a la brevedad posible, la viabilidad para su participación en esta modalidad. En caso de no existir inconveniente por las partes, deberán digitalizar la prueba documental y/o exhibición que será rendida en la audiencia fijada en autos, **incorporándola a la causa a través de un escrito, 2 días hábiles antes de su realización.** Deberán informar una dirección de correo electrónico para conectarse a la videoconferencia. El Tribunal, proporcionará, en su oportunidad, el ID o el link respectivo para proceder a la conexión unos minutos antes de la hora fijada para el inicio de la audiencia respectiva. Respecto de prueba de testigos y/o confesional, deberán indicar mediante un escrito, **en el mismo plazo antes señalado**, el correo electrónico para enviar el link, para la respectiva declaración por video conferencia, en caso de ser necesario, debido a que no se tomará prueba confesional ni testimonial en dependencias del Tribunal.

**Al primer otrosí.** Por ingresados, digitalizados, a través de la oficina virtual del Poder Judicial, los documentos que indica.

**Al segundo otrosí**. Como se pide. Regístrese el correo electrónico señalado y notifíquese por dicho medio las resoluciones que deban practicarse personalmente, por cédula o por carta certificada.

**Al tercer y cuarto otrosí**: Téngase presente.



**Al quinto otrosí.** Como se pide a las siguientes diligencias probatorias:

a) Absolución de posiciones: Para que el demandado principal **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ SEGURA, Rut N°6.324.455-4,** absuelva posiciones, que sobre hechos propios y ajenos, se le formularán en la audiencia antes fijada, bajo apercibimiento de que trata el inciso primero del numeral 3° del artículo 454 del Código del Trabajo.

**Notifíquese conjuntamente con la demanda.**

b) Exhibición de documentos: Como se pide, el demandado principal **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ SEGURA, Rut N°6.324.455-4**, deberá en la audiencia decretada en lo principal exhibir los siguientes documentos, bajo el apercibimiento de que trata el numeral 5° del artículo 453 del Código del Trabajo:

i. Contratos civiles, comerciales o de cualquier índole celebrados con la Ilustre Municipalidad de Arica y con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

ii. Carta de aviso de término de contrato de trabajo y comprobantes de envío a la Inspección Provincial del Trabajo y al domicilio del trabajador demandante de autos.

iii. Registro de asistencia de la demandante de autos correspondiente al mes de junio de 2020.

**Notifíquese conjuntamente con la demanda.**

c) **Exhibición de documentos**: Que la demandada solidaria/subsidiaria **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**, Rut N°61.978.890-7, deberá en la audiencia decretada en lo principal exhibir los siguientes documentos, bajo el apercibimiento de que trata el numeral 5° del artículo 453 del Código del Trabajo:

i. Contratos civiles, comerciales o de cualquier índole celebrados con Miguel Ángel Muñoz Segura ya sea personalmente o bajo la denominación "Comercial Esem Servicios Integrales".

ii. Certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales respecto de la trabajadora demandante de autos en relación a los contratos celebrados con la parte demandada principal.

**Notifíquese conjuntamente con la demanda**





d) **Exhibición de documentos**: Que la demandada solidaria/subsidiaria **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, Rut N°69.010.100-9,** deberá en la audiencia decretada en lo principal exhibir los siguientes documentos, bajo el apercibimiento de que trata el numeral 5° del artículo 453 del Código del Trabajo:

i. Contratos civiles, comerciales o de cualquier índole celebrados con Miguel Ángel Muñoz Segura ya sea personalmente o bajo la denominación "Comercial Esem Servicios Integrales".

ii. Certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales respecto de la trabajadora demandante de autos en relación a los contratos celebrados con la parte demandada principal.

**Notifíquese conjuntamente con la demanda.**

**Al sexto otrosí**. Como se pide, se decreta la medida precautoria de retención de bienes determinados respecto de toda suma de dinero que tenga derecho a percibir el demandado principal Miguel Ángel Muñoz Segura, Rut N°6.324.455-4, ya sea personalmente o bajo la denominación "Comercial Esem Servicios Integrales" a título de precio, estados de pago, avances de pago, boletas de garantía y/o a cualquier otro título de parte del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, representado legalmente por Roberto William Erpel Seguel, con domicilio en avenida General Velásquez N°1775, en esta ciudad, por un monto de $2.433.100.- (dos millones cuatrocientos treinta y tres mil cien pesos).

**Notifíquese conjuntamente con la demanda.**

**Al séptimo otrosí:** Téngase presente el patrocinio y por conferido poder, el que ha sido firmado por doña Myriam Abarca Figueroa y su abogado, mediante clave única a través de la oficina judicial virtual del Poder Judicial.

Notifíquese al demandante por correo electrónico, y al demandado principal **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ SEGURA, personalmente** o en conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo. Cúmplase por el **Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Arica**, debiendo efectuarse la notificación con a lo menos 5 días de antelación a la fecha de la audiencia decretada.



En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya, a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente, por funcionario de Carabineros de Chile.

Notifíquese a las demandadas solidarias **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA** e **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, **personalmente** o en conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo. Cúmplase por funcionario habilitado del Tribunal.

**RIT M-142-2020**

**RUC 20- 4-0294010-8**

**Proveyó don HERNAN EDUARDO VALDEVENITO CARRASCO, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Arica.**

En Arica a diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

/lpa



ERNAN EDUARDO
ALDEVENITO CARRASCO



DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**ORD Nº** 0996 **/2020**
**MAT:** COBRO DE CERTIFICADO DE FIANZA.
**FECHA,** 06 OCT 2020

**Señores.**
**MásAVAL.**
**Avda. Apoquindo, N° 6550, Piso 16.**
**Las Condes, Santiago.**
**Presente.**

Por el presente documento, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.179 y teniendo especialmente presente el carácter irrevocable y pagadero a la vista de la caución otorgada, solicitamos a ustedes hacer efectivo el cobro del Certificado de Fianza que a continuación se individualiza.

| Nº Documento | Compañía | Fecha de Emisión | Tomado por : | Valor | Fecha Vcto. |
|---|---|---|---|---|---|
| B0047569 (Original) | MásAVAL | 01/07/2019 | MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ SEGURA. RUT: 6.324.455-4 | $ 6.531.000.- | 10/10/2020 |

Lo anterior, por cuanto este Gobierno Regional ha sido notificado de acciones de cobro de remuneraciones y prestaciones laborales, derivados del contrato cuyo fiel cumplimiento garantiza el certificado de fianza que se solicita hacer efectivo. Así, la situación descrita constituye un incumplimiento por parte del afianzado a lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato celebrado en su oportunidad, que a mayor abundamiento se acompaña a la presente solicitud.

Por lo demás, y tal como se aprecia también en los documentos anexos, hemos sido notificados de una medida precautoria que nos obliga a hacer efectivo el cobro de la garantía y retener los dineros a fin de que, en caso que así lo determine el Tribunal, sean consignados judicialmente y destinados al pago de las sumas que eventualmente se reconozcan como adeudadas en juicio.

En consecuencia, y conforme a lo expuesto, solicitamos a Uds., emitir Vale Vista a nombre de Gobierno Regional de Arica y Parinacota, Rut N° 61.978.890-7, el cual será retirado por la funcionaria designada en el Mandato Oficial de fecha 26 de mayo de 2020, del Gobierno Regional Arica y Parinacota.

Para mejor entendimiento se adjuntan los siguientes documentos:

1. Resolución Exenta N° 1479, de 03 de julio de 2018, que aprueba el contrato suscrito con el afianzado.
2. Demanda deducida por doña Norma J. Miranda Bustamante, en contra del afianzado y solidaria y/o subsidiariamente en contra de éste Gobierno Regional, y su respectivo proveído, dictado en causa RIT O-213-2020 del Juzgado de Letras del Trabajo de Arica.
3. Demanda deducida por doña Myriam L. Abarca Figueroa, en contra del afianzado y solidaria y/o subsidiariamente en contra de éste Gobierno Regional, y su respectivo proveído, dictado en causa RIT M-142-2020 del Juzgado de Letras del Trabajo de Arica, que decreta además la medida precautoria descrita anteriormente.

En espera de una favorable acogida a la presente, saluda atentamente a Ud.,

JEFE DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**CAROLINE EVANS RODRIGUEZ**
**Jefe (s) División de Administración y Finanzas**
**Gobierno Regional de Arica y Parinacota**

**CER/SCC/ACC/jmm**
**Distribución Física**
1 Destinatario (Adjunto Documento Original)
2 Oficina de Partes del GORE AyP
**Distribución Electronica**
1 Destinatario
1.1)
1.2)
2 Archivo DAF
3 Unidad de Tesorería
4 Unidad Jurídica

Santiago, 17 de noviembre de 2020

Señora
**Caroline Evans Rodríguez**
**Jefe(s) División Administración y Finanzas**
**Gobierno Regional de Arica y Parinacota**

PRESENTE

**Ref.:** Sobre solicitud de cobro del Certificado de Fianza N° de folio B0047569, emitido por MásAVAL S.A.G.R. (en adelante, el "**Certificado de Fianza**").

**Ant.:** Carta de fecha 06 de octubre de 2020 sobre carta de cobro de Certificado de Fianza recibida por MásAVAL con fecha 16 de noviembre de 2020 (en adelante, la "**Solicitud de Cobro**").

De nuestra consideración:

En relación con la Solicitud de Cobro del Certificado de Fianza, emitido por MásAVAL S.A.G.R. como "garantía del fiel y oportuno cumplimiento del contrato de la licitación id. 5420-7- lp18, servicios de aseo y limpieza para las dependencias del gobierno regional de Arica y Parinacota y el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores del ejecutante", que da cuenta el Certificado de Fianza, celebrado entre ustedes y MIGUEL ANGEL MUÑOZ SEGURA (en adelante, el "**Afianzado**"), le informo a usted lo siguiente:

Con fecha 16 de noviembre de 2020, MásAVAL S.A.G.R. recibió la Solicitud de Cobro del Certificado de Fianza por carta certificada, cuyo número de envío por Correos de Chile es el 1176274700362, el que fue enviado con fecha 09 de noviembre de 2020, cabe destacar que el Certificado de Fianza tenía una vigencia hasta el día 10

de octubre de 2020, en atención a esto, la carta certificada de requerimiento de pago fue enviada una vez vencido el Certificado de Fianza.

En consideración a lo anterior, nos vemos en la obligación de rechazar el cobro del Certificado de Fianza toda vez que no cumple con los requisitos que nos exige la ley para efectuar el pago.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Marcelo Agüero
Gerente de Riesgo
MásAVAL S.A.G.R.